

113-A-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

Por agregado el oficio recibido el diez de abril del corriente año, suscrito por los señores Ana Mercedes Martínez de Quintanilla, Joel Amílcar Guardado, Sulma Emma Romero de Martel, Marta del Carmen Oliva de Sánchez, Elva Nidia Gómez de Mulato, Sara Hernández Herrera, Alma Ruth Navarro de Deras, Ángela Martínez Gómez, María Elena Sigüenza de Bonilla, Ronal Romario Ramírez, Yajaira Marisol Ramírez, Astrid Alison Jacobo, y Aylin Andrea Rodríguez, miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar de Popotlán; con la documentación que adjuntan.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. De la documentación remitida, se advierte que la señora Ana Mercedes Martínez de Quintanilla labora en el Centro Escolar de Popotlán desde el diez de agosto de mil novecientos noventa y dos y actualmente desempeña el cargo de Directora, con un horario de trabajo de ocho horas diarias de lunes a viernes.

Adicionalmente, consta que la señora Elva Nidia Gómez de Mulato labora en el referido centro educativo desde el doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, fungiendo actualmente como Subdirectora, con un horario de las siete a las doce horas de lunes a viernes.

Se repara además que la señora Marta del Carmen Oliva de Sánchez labora en el citado centro escolar desde el diez de agosto de mil novecientos noventa y dos y a la fecha es profesora auxiliar, con un horario de trabajo de las siete a las doce horas y de las trece a las dieciocho horas de lunes a viernes.

Finalmente, se advierte que la señora Fanny Patricia Guzmán de Navidad labora en dicho centro educativo desde el siete de agosto de dos mil siete, siendo actualmente profesora auxiliar con un horario de las trece a las dieciocho horas de lunes a viernes.

Por otra parte, se informa que la institución educativa proporciona los libros de inglés con la autorización de la Asamblea de Padres y el Consejo Directivo Escolar, los cuales tienen un costo de ocho dólares (US\$8.00) para los grados de preparatoria a sexto; y de diez dólares (US\$10.00) para los grados de séptimo a noveno o tercer ciclo.

Por último, se hace constar que el uno de agosto de dos mil trece no se realizó ningún viaje a la Zunganera.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que no se han robustecido los indicios de una posible transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el*

cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados, y a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulados en los artículos 5 letra a) y 6 letra e) de la LEG, por parte de la señora Ana Mercedes Martínez de Quintanilla y por parte de las señoras Elva Nidia Gómez de Mulato, Marta del Carmen Oliva de Sánchez y Fanny Patricia Guzmán de Navidad en lo que respecta a la segunda norma.

De hecho, se ha determinado que el Centro Escolar de Popotlán vende los libros de inglés a los alumnos, lo cual fue autorizado por la Asamblea de Padres y el Consejo Directivo Escolar (fs. 62 al 76).

Aunado a lo anterior, los miembros del Consejo Directivo Escolar de la referida institución educativa afirman que el uno de agosto de dos mil trece no se realizó ningún viaje a la Zunganera.

Por otra parte, constan las marcaciones de asistencia a sus labores de las señoras Ana Mercedes Martínez de Quintanilla, Elva Nidia Gómez de Mulato, Marta del Carmen Oliva de Sánchez y Fanny Patricia Guzmán de Navidad en noviembre de dos mil trece, las respectivas solicitudes de permiso y certificados de incapacidad temporal de las mismas (fs. 22 al 61).

En ese sentido, la aseveración efectuada por el informante respecto a que la señora Martínez de Quintanilla utilizaría fondos institucionales para fines particulares y que la misma junto con las señoras Elva Nidia Gómez de Mulato, Marta del Carmen Oliva de Sánchez y Fanny Patricia Guzmán de Navidad no se presentaron a trabajar en distintas fechas de noviembre de dos mil trece, se ha desvirtuado.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**
Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.